

INE/CCOEXXX/2018

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS (IEPC) REFERENTE A: CÓMO SE ATENDERÁN LAS CASILLAS UBICADAS EN LAS SECCIONES QUE SE VEN AFECTADAS POR LA DETERMINACIÓN DE CINCO NUEVOS MUNICIPIOS, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO IEPC.SE.396.2018.

G L O S A R I O

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IEPC: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas

A N T E C E D E N T E S

- I. El 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/CG603/2016, el CG aprobó los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral”, mediante los cuales se da certeza y definitividad a la geografía electoral asociada a los procesos electorales tanto en el ámbito federal como local.
- II. El 7 de septiembre de 2016, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE.
- III. El 15 de marzo de 2017, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los trescientos Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IV. El 20 de julio de 2017, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG329/2017, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que

será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- V. El 21 de agosto de 2017, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/2370/2017, se informó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el proyecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- VI. El 22 de agosto de 2017, en su tercera sesión ordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración del CG del Instituto, mediante Acuerdo INE/CRFE-06SO: 22/08/2017, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- VII. El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria el CG se aprobó mediante Acuerdo INE/CG379/2017, el marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
- VIII. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas celebraron convenio de apoyo y colaboración para el proceso electoral federal concurrente 2017-2018.
- IX. Que entre el 21 y 22 de marzo del 2018, en sesión extraordinaria las Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, en sesión aprobaron casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias.
- X. Que a partir del 29 de marzo y hasta el 25 de abril de 2018, los Consejos Distritales llevarán a cabo las visitas de examinación a la propuesta de ubicación de casillas.
- XI. Que el 5 de abril de 2018, por oficio número IEPC.SE.360.2018 (IEPC.SE.UTV.136.2018), el Secretario Ejecutivo del IEPC, en alcance a los oficios IEPC.SE.309.2018 e IEPC.SE.330.2018 de fechas 27 y 29 de marzo del 2018 respectivamente, remite en medio digital el catálogo cartográfico Dice-Debe de secciones, localidades y manzanas que conforman los municipios nuevos de Emiliano Zapata, Mezcalapa, El Parral, Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, autorizado por el C.P. Guillermo Arturo Rojo Martínez, Director Ejecutivo de Organización Electoral de dicho Instituto; la información contiene las secciones completas, así como las compartidas con los municipios de origen; cabe señalar, que esta información será de utilidad en la conformación de los cuadernillos de listados nominales a utilizar en las casillas a instalarse en la

Jornada Electoral del primero de julio de 2018, correspondiente a dichos municipios.

- XII. Que el 9 de abril de 2018, en sesión extraordinaria los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, en sesión aprobaron casillas extraordinarias y especiales
- XIII. El 11 de abril de 2018, por oficio número IEPC.SE.396.2018, el Secretario Ejecutivo del IEPC, realizó consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la siguiente consulta:

“...

En ese mismo tenor y como es sabido el pasado 9 de abril del año en curso, los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, aprobaron casillas especiales y extraordinarias, que habrán de instalarse en la Jornada Electoral del 1ro de Julio de 2018; derivado de lo antes expuesto y con el propósito de dar certeza y garantía al ciudadano de ejercer el sufragio de conformidad con su domicilio, se consulta lo siguiente:

Como se atenderán las casillas ubicadas en las secciones que se ven afectadas por la determinación de estos 5 nuevos municipios y que no se encuentran en el catálogo cartográfico vigente”.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación

1. Que el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

2. Que el párrafo segundo del artículo anteriormente citado, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.
3. Que el párrafo tercero del mismo artículo obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. Que los artículos 35, fracción I y 36 fracción III de la CPEUM y 7, numeral 1, de la LGIPE establecen que es derecho y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones para integrar órganos del Estado de elección popular.
5. Que los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
6. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, se dispone que el INE estará a cargo de la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas para los procesos electorales federales y locales.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, disponen que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que el artículo 42, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
10. Que el artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE, establece que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
11. Que el artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
12. Que el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
13. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
14. Que en términos del artículo 81 párrafo 3 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esta Ley.
15. Que el artículo 235, párrafo 6 de la LGIPE, establece que la junta distrital ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.

16. Que en atención a lo establecido en el artículo 253 párrafo 3 de la LGIPE, se establece que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
17. Que el artículo 234 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para el caso de secciones electorales que presenten menos de cien registros ciudadanos en padrón electoral y, por otro lado, las secciones que reporten más de cien ciudadanos en padrón electoral, pero que en lista nominal se encuentren menos de cien electores, se procederá de acuerdo a la señalado de los inciso a) al e) del presente artículo.
18. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284 de la LGIPE, mismo que en sus numerales 1 y 2 establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
19. Que el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral señala que la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.
20. Que el artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

Motivación

21. Que el 17 de agosto del 2017, por decreto 237, del Congreso del Estado, aprobó la creación de los municipios Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.
22. Que el 22 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico oficial el adendum número 2115-A-2017, que contiene las actualizaciones de los Municipios de EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA Y MEZCALAPA, CHIAPAS, derivado del Decreto número 008 de fecha 23 de noviembre de 2011.

23. El 27 de marzo de 2018, por oficio número IEPC.SE.309.2018, el Secretario Ejecutivo del IEPC, envió el catálogo cartográfico de localidades y manzanas que conforman los municipios nuevos de Emiliano Zapata, Mezcalapa, El Parral, Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro. Lo anterior, con la finalidad de que las localidades que forman parte de estos, sean segregadas de los municipios y secciones de origen y se conformen secciones virtuales, para la ubicación de casillas en los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018.

24. Que el 29 de marzo de 2018, por oficio número IEPC.SE.330.2018, el Secretario Ejecutivo del IEPC, en alcance al oficio IEPC. SE.309.2018 citado en el antecedente inmediato anterior, hace llegar el catálogo cartográfico de secciones y localidades que conforman los municipios nuevos de Emiliano Zapata, Mezcalapa, El Parral, Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro en formato Access, dicha información contiene las secciones completas, así como las compartidas con los municipios de origen; cabe señalar que esta información será de utilidad en la conformación de los cuadernillos de listados nominales a utilizar en las casillas a instalarse en la jornada electoral del primero de julio del presente.

25. Que la conformación propuesta por el IEPC, de acuerdo con el catálogo cartográfico de secciones, localidades y manzanas (Anexo 1), que éste remitió a la DERFE, mediante oficios IEPC.SE.UTV.136.2018 e IEPC.360.2018 (Anexo 2), es la siguiente:

1. Treinta y tres secciones están involucradas en la conformación de los nuevos municipios, veintidós secciones se incorporan de forma íntegra a alguno de los nuevos municipios con las siguientes georeferencias de origen y de destino.

| Entidad | | Georeferencia Origen | | | | | Georeferencia Destino | | | | |
|---------|---------|----------------------|----------------|-----------|----------------------------|---------------|-----------------------|----------------|-----------|--------------------------|---------------|
| Clave | Nombre | Distrito Federal | Distrito Local | Municipio | | Clave sección | Distrito Federal | Distrito Local | Municipio | | Clave sección |
| | | | | Clave | Nombre | | | | Clave | Nombre | |
| 07 | Chiapas | 2 | 11 | 71 | PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN | 1045 | 2 | 11 | 124 | RINCON CHAMULA SAN PEDRO | 1045 |
| 07 | Chiapas | 2 | 11 | 71 | PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN | 1046 | 2 | 11 | 124 | RINCON CHAMULA SAN PEDRO | 1046 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1414 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1414 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1415 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1415 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1420 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1420 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1421 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1421 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1428 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1428 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1429 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1429 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1430 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1430 |

| | | | | | | | | | | | |
|----|---------|----|----|-----|-------------|------|----|----|-----|-------------------------|------|
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1431 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1431 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1432 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1432 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1433 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1433 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1434 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 1434 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0016 | 6 | 3 | 120 | EMILIANO ZAPATA | 0016 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0017 | 6 | 3 | 120 | EMILIANO ZAPATA | 0017 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0020 | 6 | 3 | 120 | EMILIANO ZAPATA | 0020 |
| 07 | Chiapas | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1832 | 10 | 23 | 122 | EL PARRAL | 1832 |
| 07 | Chiapas | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1833 | 10 | 23 | 122 | EL PARRAL | 1833 |
| 07 | Chiapas | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1834 | 10 | 23 | 122 | EL PARRAL | 1834 |
| 07 | Chiapas | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1835 | 10 | 23 | 122 | EL PARRAL | 1835 |
| 07 | Chiapas | 13 | 23 | 81 | SILTEPEC | 1197 | 13 | 23 | 123 | CAPTAN LUIS ANGEL VIDAL | 1197 |

2. Doce secciones se incorporan de forma parcial a alguno de los nuevos municipios, por lo que una parte de la sección se conserva en la georeferencia origen y la otra parte se incorpora a un nuevo municipio. La fracción de sección que se incorpora a uno de los nuevos municipios asume una clave nueva de sección, a partir de la clave 5001 hasta la 5011.

| Georeferencia Origen | | | | | | | Georeferencia Destino | | | | |
|----------------------|---------|------------------|----------------|-----------|----------------------------|---------------|-----------------------|----------------|-----------|----------------------------|---------------|
| Entidad | | Distrito Federal | Distrito Local | Municipio | | | Distrito Federal | Distrito Local | Municipio | | |
| Clave | Nombre | | | Clave | Nombre | Clave sección | | | Clave | Nombre | Clave sección |
| 07 | Chiapas | 2 | 11 | 71 | PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN | 1044 | 2 | 11 | 71 | PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN | 1044 |
| 07 | Chiapas | 2 | 11 | 71 | PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN | 1044 | 2 | 11 | 124 | RINCON CHAMULA SAN PEDRO | 5011 |
| 07 | Chiapas | 2 | 11 | 71 | PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN | 1047 | 2 | 11 | 71 | PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN | 1047 |
| 07 | Chiapas | 2 | 11 | 71 | PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN | 1047 | 2 | 11 | 124 | RINCON CHAMULA SAN PEDRO | 1047 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1419 | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1419 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1419 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 5005 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1435 | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1435 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1435 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 5006 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1436 | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1436 |
| 07 | Chiapas | 4 | 12 | 93 | TECPATAN | 1436 | 4 | 12 | 121 | MEZCALAPA | 5007 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0014 | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0014 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0014 | 6 | 3 | 120 | EMILIANO ZAPATA | 5001 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0015 | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0015 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0015 | 6 | 3 | 120 | EMILIANO ZAPATA | 5002 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0018 | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0018 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0018 | 6 | 3 | 120 | EMILIANO ZAPATA | 5003 |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0019 | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0019 |

| | | | | | | | | | | | |
|----|---------|----|----|-----|-------------|------|----|----|-----|--------------------------|------|
| | s | | | | | | | | | | |
| 07 | Chiapas | 6 | 3 | 2 | ACALA | 0019 | 6 | 3 | 120 | EMILIANO ZAPATA | 5004 |
| 07 | Chiapas | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1836 | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1836 |
| 07 | Chiapas | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1836 | 10 | 23 | 122 | EL PARRAL | 5008 |
| 07 | Chiapas | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1837 | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1837 |
| 07 | Chiapas | 10 | 23 | 108 | VILLA CORZO | 1837 | 10 | 23 | 122 | EL PARRAL | 5009 |
| 07 | Chiapas | 13 | 23 | 81 | SILTEPEC | 1196 | 13 | 23 | 81 | SILTEPEC | 1196 |
| 07 | Chiapas | 13 | 23 | 81 | SILTEPEC | 1196 | 13 | 23 | 123 | CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL | 5010 |

26. Mediante el oficio INE/DERFE/0621/ 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, señaló lo siguiente:

(...)

“IEPC propone asignar claves a partir de la nomenclatura 5001, excepto en un caso donde la fracción es asignada a una sección ya existente. Para este último caso, con el fin de aplicar los mismos criterios a las secciones que se incorporan de forma parcial a alguno de los nuevos municipios, es conveniente asignar una nueva clave como se indica en el archivo anexo. Para estos casos el IEPC propone asignar claves a partir de la nomenclatura 5001, excepto en un caso donde la fracción es asignada a una sección ya existente. Para este último caso, con el fin de aplicar los mismos criterios a las secciones que se incorporan de forma parcial a alguno de los nuevos municipios, es conveniente asignar una nueva clave.

Es importante mencionar que la definición de estas secciones virtuales solo tiene efecto para la organización del Proceso Electoral Local 2018.”

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para aplicar los mismos criterios a las secciones que se incorporan de forma parcial a alguno de los nuevos municipios, se deberá asignar la clave 5012 a la fracción de la sección 1047 que se incorpora al municipio Rincón Chamula San Pedro:

| Georeferencia Origen | | | | | | Georeferencia Destino | | | | | |
|----------------------|---------|------------------|----------------|-----------|----------------------------|-----------------------|------------------|----------------|-----------|--------------------------|---------------|
| Entidad | | Distrito Federal | Distrito Local | Municipio | | Clave sección | Distrito Federal | Distrito Local | Municipio | | Clave sección |
| Clave | Nombre | | | Clave | Nombre | | | | Clave | Nombre | |
| 07 | Chiapas | 2 | 11 | 71 | PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN | 1047 | 2 | 11 | 124 | RINCON CHAMULA SAN PEDRO | 5012* |

27. De conformidad con la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las casillas que se instalarán en secciones virtuales se atenderán de la misma manera que en las secciones electorales ordinarias.

Por lo anteriormente, expuesto se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) mediante el oficio número IEPC.396.2018, respecto a que las casillas que se instalarán en secciones virtuales, correspondientes a los municipios de Emiliano Zapata, Mezcalapa, El Parral, Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, se atenderán de la misma manera que en las secciones electorales ordinarias, en los términos expuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el oficio INE/DERFE/0621/ 2018 (Anexo 3)

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la CCOE, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta como Anexo 4, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones tome las medidas necesarias en materia de ubicación de casillas y el derecho al voto en las casillas especiales de estos cinco municipios, considerando a las secciones virtuales. Lo anterior, de manera enunciativa y no limitativa.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que tomen las previsiones necesarias para que la integración de las mesas directivas de casillas se realice considerando a las secciones virtuales. Lo anterior, de manera enunciativa y no limitativa.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que proporcione a la Unidad Técnica de Servicios de Informática la información cartográfica necesaria para incluirla en el Sistema de Ubicación de Casillas que considere la conformación de los nuevos municipios así como las secciones virtuales. Lo anterior, de manera enunciativa y no limitativa.

SEXTO.- Se instruye a la Junta Local Ejecutiva del estado de Chiapas, para que coordine a las juntas distritales ejecutivas 02, 04, 06, 10 y 13 en esa entidad, para que apliquen los ajustes correspondientes en la ubicación, integración y funcionamiento de casillas y, en su caso, a la conformación de casillas extraordinarias a fin de que se encuentren consideradas en la propuesta que aprobarán los consejos distritales el 27 de abril de 2018.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la CCOE, para que remita al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la

respuesta señalada en el punto Segundo de Acuerdo de éste instrumento jurídico, informándole mediante copia al Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para que realice las gestiones necesarias para concluir los trámites señalados en el artículo 37 del RE.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el __ de _____ de dos mil dieciocho, por votación _____ de los Consejeros Electorales presentes,
